



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	41 001 311 0003 2022-00326-00
PROCESO:	PROCESO DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	JUAN PABLO FRANCO VEGA
DEMANDADO:	LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE

I. OBJETO

El Despacho procede a emitir pronunciamiento con relación con el acuerdo de conciliación presentado el 15 de abril de 2024, por los señores JUAN PABLO FRANCO VEGA y LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE y sus apoderados judiciales.

II. ANTECEDENTES

El despacho, en audiencia celebraba el 04 de marzo de 2024, se instó a las partes para que allegaran a un acuerdo frente a obtener la custodia compartida de las niñas M. D. L. A. Y A. M. F. G.

Aunado a lo anterior, se dispone en la precitada audiencia el acompañamiento familiar a través de la asistente social, fijando como fecha de dicho acercamiento el 12 de abril de 2024 a las 2:00 pm, con el único objetivo de darle prevalencia a este asunto de menores de edad; las partes asistieron junto con sus apoderados, llegando a una fórmula de arreglo, bajo la orientación y asesoría familiar de la asistente SANDRA ELENA VARGAS de profesión psicóloga.

Ahora en esos mismos términos, el día 15 de abril de 2024, se recibe memorial allegado a través del correo electrónico, por la apoderada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, abogada de la demandada, por medio del cual exhiben el acuerdo voluntario suscrito y coadyuvado por las partes y sus respectivos apoderados



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

judiciales, quienes lo presentan en los siguientes Términos:

- a) La custodia y cuidado personal de las niñas M. D. L. A. Y A. M. F. G., será compartida entre los padres JUAN PABLO FRANCO VEGA y LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE, en donde las niñas estarán una semana con cada progenitor de lunes a lunes a partir del 06 de mayo de 2024, empezando con el señor FRANCO VEGA. Para tal efecto ese día la señora LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE, llevará las niñas al colegio y el señor JUAN PABLO FRANCO VEGA, las recogerá en el colegio al medio día y así sucesivamente continuará con la señora GUTIERREZ ANDRADE.
- b) Teniendo en cuenta que la niña A. M. F. G., cuenta con nueve (9) años de edad y desea continuar pernoctando con su progenitora GUTIERREZ ANDRADE se hará un proceso de adaptación mientras la menor voluntariamente decide pernoctar en la vivienda del señor JUAN PABLO FRANCO VEGA.
- c) Los cumpleaños de cada una de las niñas M. D. L. A. Y A. M. F. G., se alternarán cada año con cada uno de los padres.
- d) Los cumpleaños de cada uno de los progenitores se compartirán con sus hijas.
- e) Las vacaciones de semana santa y receso escolar serán alternadas con cada uno de los progenitores, empezando a este año con la señora LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE y así sucesivamente.
- f) Las vacaciones de junio y diciembre cada progenitor compartirá la mitad del cada período con las niñas M. D. L. A. Y A. M. F. G.
- g) Los días 24 y 31 de diciembre se alternarán las niñas con sus padres en este año el 24 de diciembre de 2024 estarán con el señor JUAN PABLO FRANCO GUTIERREZ y el 31 de diciembre con la señora LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE VEGA y así sucesivamente.
- h) A partir del mes de agosto de 2024, las niñas serán beneficiarias del sistema



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

de salud de las fuerzas militares, como beneficiarias de su padre JUAN PABLO FRANCO VEGA.

- i) La cuota alimentaria será reducida en un **50 %** del valor que viene suministrando el señor JUAN PABLO FRANCO VEGA y reajustado anualmente de conformidad con el incremento que realiza el Gobierno Nacional al salario Mínimo Legal Mensual Vigente de cada año, teniendo en cuenta que cada padre asumirá los gastos la semana que le corresponda tener las niñas. La cuota alimentaria está actualmente en \$1.131.200 y quedará en \$565.600. lo anterior teniendo en cuenta que la señora LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE, se encuentra desempleada y no recibe salario o renta alguna.
- j) Así mismo cancelará el señor JUAN PABLO FRANCO VEGA, una cuota adicional por el mismo valor en junio y en diciembre.
- k) Este valor por concepto de cuota alimentaria se cancelará directamente por parte del señor JUAN PABLO FRANCO VEGA, por nequi a favor de la señora LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE VEGA, los 28 días de cada mes. Para tal efecto se levantará el descuento por nómina. En caso de incumplimiento por parte del señor JUAN PABLO FRANCO VEGA, en la cancelación de la cuota alimentaria se procederá a informar al juzgado para que ordene el descuento nuevamente por nómina.
- l) Cada padre se hará responsable de la asesoría espiritual de sus hijas respetando su libertad de culto.
- m) Cada padre se hará responsable de la orientación del vestuario adecuado para sus hijas.
- n) Los progenitores y las menores de edad adelantarán un proceso Psicológico ante sanidad Militar con el objetivo de restaurar la unidad Familiar, fortalecer las pautas de crianza y el respeto entre la familia.

En consideración al anterior, esta judicatura procede a revisar el contenido

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

evidenciando una comunicación asertiva y la garantía de los derechos de las niñas, estableciéndose acuerdos en la custodia compartida, visitas y alimentos entre otros.

En esa misma, línea se tiene que lo convenido por las partes, no contraviene norma constitucional¹ o legal² y, que el mismo es favorable para las niñas en cuestión y conforme a la ley de Infancia y Adolescencia se observa prevalencia de los derechos de las niñas, bajo el principio del interés superior, en la que se evidencia una propuesta clara que propende al desarrollo integral de las menores de edad, bajo la búsqueda de la felicidad de sus hijas.

Colorario a lo anterior, esta judicatura aprobará el acuerdo allegado por las partes en escrito allegado el 15 de abril de 2024., sin condena en costas y disponiendo la terminación de este asunto.

En conclusión y conforme a las normas traída a colación, en el presente asunto es procedente acceder a la solicitud coadyuvada entre las partes en el presente asunto, referente a la aprobación del acuerdo conciliatorio suscrito por JUAN PABLO FRANCO VEGA y LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE y, puesto en conocimiento a este despacho el escrito allegado el 15 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero De Familia de Nieva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo entre los señores JUAN PABLO FRANCO VEGA y LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por el acuerdo conciliatorio entre los señores JUAN PABLO FRANCO VEGA

¹ Artículo 44 de la Constitución Política.

² Ley 1098 de 2006, artículos 8, 20, 23,24.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva
y LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ ANDRADE.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, por no haber oposición alguna.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ